



Aportes para una nueva Constitución de Chile

Dossiers Constituyente

PRIMERA PIEDRA

La política sin ideas estimula la corrupción

PRESENTACIÓN

El tiempo pasa y aún no se han formulado las propuestas que, desde el frente progresista, deberían cristalizarse en la nueva Carta Magna de Chile: igualdad de género; derechos de los pueblos originarios; derechos garantizados en términos de salud y educación; el agua como un bien común y público; un sistema de seguridad social basado en la solidaridad y no en cuentas personales con las AFP que nunca pierden; un ambiente sano y no contaminado; la defensa de los recursos naturales; acceso democrático y libre al mundo digital, etc. Son tantos los temas que todavía están pendientes de debate y articulación en las organizaciones de la sociedad civil, propuestas que obviamente deben incorporarse en una nueva Constitución de todas y todos, ojalá mediante cabildos en los que participen las chilenas, los chilenos y -por qué no- los inmigrantes extranjeros que trabajan y viven en el país.

Con el propósito de aportar a ese debate, Primera Piedra ha considerado pertinente preparar periódicamente un *dossier* específico sobre temas que podrían enriquecer la discusión: ya la gran mayoría de ciudadanas y ciudadanos (casi el 80%) se pronunció en favor de redactar una nueva Constitución y hacerlo a través de una Constituyente elegida universalmente por la ciudadanía.

En esta oportunidad se entrega el dossier N° 7 elaborado por Giuseppina Sara Da Ros cuya temática es: “**GÉNERO Y NUEVA CONSTITUCIÓN**”.

Los dossiers se pueden encontrar en: <http://www.revistaprimera piedra.cl/dossiers.html>

Dossier N° 1: MULTICULTURIDAD, INTERCULTURIDAD Y PUEBLOS ORIGINARIOS, preparado por Salvador Marconi R.

Dossier N° 2: LA CULTURA Y LAS ARTES PARA UNA NUEVA CONSTITUCION, por Roberto Rivera Vicencio. Presidente SECH.

Dossier N° 3: LA SALUD ES UN DERECHO, por Rafael Urriola, Tatiana Puebla Nuñez, Camilo Bass del Campo, María Isabel Matamala Vivaldi y Matías Goyenechea H.

Dossier N° 4: NUEVA CONSTITUCION Y DEFENSA NACIONAL, por Santiago Escobar Sepulveda.

Dossier N° 5: CRECIMIENTO ECONÓMICO, DESARROLLO SOSTENIBLE Y BIENESTAR HUMANO, preparado por Salvador Marconi R.

Dossier N° 6: BIENES COMUNES, preparado por Giuseppina Sara Da Ros y Salvador Marconi R.



DOSSIER N 7
GÉNERO
Y
NUEVA CONSTITUCIÓN

Género y Nueva Constitución¹

- I. Contenido
- II. Nuevos movimientos sociales y crisis de la democracia representativa
- III. El movimiento feminista: motor de cambios político-económicos y socio-culturales
 - *Economía feminista y sostenibilidad de la vida*
- IV. Las modificaciones del paradigma constitucional
 - *El enfoque de género entre desigualdades y diferencias*
 - *La tutela de los derechos de la mujer en el ordenamiento constitucional*
 - *La ciudadanía como principio y derecho*
 - *La teoría de las capacidades: Amartya Sen y Martha Nussbaum*
- V. ¿Cómo la Constitución puede generar profundos cambios sociales y de género?
- VI. El Principio de Igualdad
 - *De la igualdad formal a la sustantiva*
 - *¿En qué debería garantizarse la igualdad de género?*
- VII. Dar valor, visibilidad y voz a las mujeres en los medios de comunicación
 - *El derecho de comunicación con enfoque de género y el marco normativo internacional*
- VIII. Anexo
- IX. Bibliografía
- I. Contenido

¹ Giuseppina Sara Da Ros, Economista. Investigadora asociada del Instituto de Economía, Gestión y Salud (IGEDYS). La autora agradece a la Dra. María Isabel Matamala V. por sus sugerencias y aportes a una versión previa del documento; en todo caso, la responsabilidad de estas notas es exclusivamente de su autora.

El *dossier* que se presenta en esta ocasión tiene por objetivo aportar elementos de reflexión sobre diferentes aspectos relacionados con los derechos de las mujeres en el actual debate constituyente; obviamente, el documento no pretende ser exhaustivo ni abarcar todos los temas en discusión sobre esa temática o que deberían ser incluidos en el texto de la nueva Carta Magna de Chile.

A partir de una breve presentación de los acontecimientos de octubre 2019, que marcaron el rechazo al actual modelo económico-social vigente y a un sistema de representación política totalmente desvalorizado, se analizan las características del movimiento feminista y las reivindicaciones que lleva adelante y que deberían ser parte fundamental del nuevo texto constitucional.

Entre los temas debatidos se aborda: la construcción de una sociedad más equitativa, respetuosa de las diversidades, diferencias y disidencias sexuales, y más igualitaria en los derechos; la lucha en contra de cualquier tipo de discriminación basada en la orientación sexual, clase social, grupo étnico, cultura y religión, que constituyen sistemas múltiples y –a menudo- simultáneos de opresión (interseccionalidad); el derecho a decidir libremente sobre el propio cuerpo y el rechazo a la violencia de género, en el ámbito familiar y social; la división sexual del trabajo (el doméstico y de cuidados, invisibilizados y no remunerados) y la discriminación salarial, entre otros.

Para la economía feminista, una de las cuestiones cruciales es la *sostenibilidad de la vida*, que hace referencia a cómo las personas resuelven sus necesidades afectivas, de cuidado y de socialización primaria, poniendo en discusión la desigual asignación intrafamiliar de tareas, así como el poder que cada integrante tiene y que deriva de factores histórico-culturales y de actitudes sociales producto de un sistema patriarcal de valores. Este enfoque también pone en evidencia la manera en la que la actual organización económica y social funciona de modo totalmente opuesto a la sostenibilidad de la vida humana.

La pregunta que ha surgido recurrentemente en el debate en curso consiste en saber si la Constitución puede generar cambios sociales profundos, en contextos de grandes desigualdades tanto estructurales como ideológico-culturales, y, sobre todo, si podría garantizar iguales oportunidades entre géneros. La respuesta parecería ser afirmativa, pero es evidente que, aunque se logre incorporar en la Constitución el reconocimiento de un amplio catálogo de derechos, éste perderá sentido si no va acompañado de los mecanismos que garanticen su efectividad.

El nuevo texto constitucional chileno debe propiciar las condiciones para que todas las personas puedan ejercer su *ciudadanía* de manera activa y garantizada, superando las desigualdades económicas, sociales, étnicas, sexuales y culturales que impiden una *igualdad sustantiva*. Sin embargo, estos derechos continuarán siendo violados mientras subsistan las causas culturales, sociales y económicas que sustentan el dominio patriarcal, y no se logre un acuerdo respecto de las reglas de convivencia y un nuevo pacto social.

Modificar los patrones socio-culturales, donde se construyen las relaciones de desigualdad entre géneros, debe ser tarea primordial del Estado y de la sociedad en su conjunto. Desde

esta óptica, los sistemas de comunicación pueden incidir y contribuir a fortalecer ese proceso y ser agentes propiciadores de cambios culturales en favor de la equidad de género.

Finalmente, se estimó pertinente no reproducir las propuestas de los diferentes colectivos feministas que están disponibles en redes sociales (véase al respecto el anexo final con sus respectivos links); de todas maneras, cabe señalar que existen muchas coincidencias en el análisis. Lo importante es continuar promoviendo el debate para que la nueva Constitución incorpore y garantice los derechos de las mujeres e igualdad de oportunidades entre géneros.

Género es una serie de roles culturales, una histórica camisa de fuerza, un modelo social en el que hombres y mujeres bailan su desigual danza



II. Nuevos movimientos sociales y crisis de la democracia representativa

El estallido social desatado en Chile desde mediados de octubre 2019, puso en evidencia la verdadera dimensión de las injusticias sociales y la acentuada asimetría en la distribución del ingreso y la riqueza. El modelo socio-económico vigente en el país desde la dictadura cívico-militar, basado en el extractivismo de los recursos naturales, la competencia y el consumismo exacerbados, ha demostrado por más de 45 años una gran rigidez frente a las demandas sociales de mejores salarios y dignas jubilaciones, así como la falta de voluntad de las clases dirigentes para terminar con la precarización laboral y la mercantilización de la salud, de la seguridad social y de la vida.

El movimiento que se generó en las calles fue también el resultado de la crisis de representación política existente, de la falta generalizada de credibilidad hacia los partidos y las agrupaciones sociales tradicionales (sindicatos). El sistema de democracia representativa se desvalorizó, así como el votar y elegir, sobre todo entre los jóvenes (aunque no sólo entre ellos) que “renunciaron a una parte de la ciudadanía pues sintieron que la política “oficial” prescindía de ellos, que no se ofrecía como canal o aliada para expresar descontentos, demandas o participación sustantiva”².

La ruptura social y política, que expresaron las manifestaciones sociales, conllevó a la necesidad de una renovada institucionalidad que supiera responder a las exigencias sociales de cambio del modelo económico, superar el poder de los lobbies económicos y financieros (nacionales e internacionales), en favor de una mayor presencia de un Estado social, y señalar caminos alternativos para suscribir un nuevo pacto social, cristalizado en una nueva Carta Magna.

Cada protesta se transformó en un espacio de debate, de dialogo ciudadano y de propuestas sociales. La esperanza de establecer como prioridad el bienestar de los ciudadanos, por encima de la supremacía de los mercados, fue la respuesta de estos nuevos movimientos sociales, en su calidad de defensores del bien común y del medio ambiente, que buscan alternativas comunitarias para construir espacios de participación directa -ante la inoperancia política de la clase dirigente- con el objetivo de lograr una más equitativa redistribución de la riqueza, una mayor inclusión social e iguales oportunidades y derechos para todos, sobre todo para las mujeres.

Diferentes colectivos feministas, presentes en las manifestaciones, han denunciado -entre otras cosas- el modelo extractivista vigente y la destrucción y agotamiento de los recursos naturales, las discriminaciones laborales y salariales de género, la desvalorización del trabajo doméstico no remunerado, la invisibilización de la mujer a lo largo de la historia, una educación de tipo sexista y patriarcal, el acoso y la violencia doméstica e institucional, los feminicidios, el derecho a decidir libremente sobre el propio cuerpo en materia de maternidad y aborto.

² González M., 2019: 2.

Las mujeres han participado activamente en este proceso y dirigido varios escenarios complementarios, organizando cabildos feministas y conversatorios sobre diferentes temáticas, aportando para la construcción de una sociedad más equitativa, respetuosa de las diversidades, diferencias y disidencias sexuales, e igualitaria en los derechos, favoreciendo - además- el encuentro y la reflexión colectiva crítica y colaborando para elaborar una agenda social que fuera el resultado de un proceso participativo, inclusivo y transparente.

El movimiento feminista ha sido el más activo, durante las movilizaciones, en la condena del sistema patriarcal neoliberal, bregando por una sociedad más humana y solidaria.

A pesar de haber tenido períodos de aparente inactividad en las últimas décadas, el movimiento se mantuvo “en alerta y en la denuncia constante” (Montero, 2020:4), recobró su fuerza y rescató su memoria histórica con el “Mayo Feminista 2018”, y luego con los acontecimientos surgidos a partir de octubre 2019.

III. El movimiento feminista: motor de cambios político-económicos y socio-culturales

La nueva ola feminista organizada se hace portadora de la demanda de emancipación de las mujeres y disidencias sexuales respecto de una dominación basada en las desigualdades y en las iniquidades de género, resultado de la violencia cultural, física y psicológica de las que son objeto.

En el discurso de las nuevas generaciones movilizadas se incorpora la noción de *interseccionalidad* que se sustenta en la constatación que las relaciones de opresión y exclusión de las que son objeto las mujeres no se basan únicamente en un sistema de poder masculino sobre lo femenino, sino que se articulan y construyen conjuntamente con otros sistemas de poder, basados en la etnia, la clase social, la religión y la orientación sexual, que se combinan y potencian la discriminación.

La interseccionalidad fue definida por Kimberlé Crenshaw (que la acuñó en 1989) como un sistema complejo de estructuras de opresión que interaccionan en múltiples -y a menudo simultáneos- niveles, en la familia y en la sociedad. En esta conceptualización, además del sistema de opresión patriarcal que ha discriminado históricamente a las mujeres, existen otras estructuras que promueven la exclusión e impiden el desarrollo y la construcción identitaria de las personas.

El racismo, por ejemplo, tiene un impacto todavía muy fuerte sobre las mujeres en condición inmigratoria pues las visiones que proceden de la colonia³ y del Estado-nación⁴ están vigentes y tienen gran relevancia en la reproducción de estereotipos sexuales.

³ El colonialismo fue una estructura de dominación y explotación cuyos efectos y consecuencias se extienden hasta hoy día. Se basaba en: 1) “la racialización de ciertos grupos (africanos e indígenas) que dio lugar a clasificaciones sociales entre superiores/dominantes/europeos e inferiores/dominados/no europeos”; 2) “la naturalización del control eurocentrado de territorios y de sus recursos”; 3) la creación de “clases sociales diferenciadas, racializadas” (Quijano, 2007; citado en: Curiel, 2007:94). El concepto de *racialización* se refiere a la manera en que las diferencias sociales y culturales son inscritas en los ‘cuerpos’ de las personas, asociadas a su aspecto físico, convertidas en diferencias supuestamente “naturales”.

De ahí que los movimientos feministas y de mujeres indígenas y afro-descendientes abogan por “...la búsqueda de un reconocimiento de ciudadanía amplia e inclusión en términos de su identidad y particularidades culturales y éticas [...] reclaman una sociedad en la que todos puedan ser incluidos y valorados en su especificidad y diferencia, de ahí que cuestionen el universalismo en la forma de entender la integración social y la ampliación de los derechos”⁵.

La mirada interseccional de los colectivos ha favorecido la integración de representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes y de mujeres inmigrantes en el activismo feminista, promoviendo la idea de una identidad común. “Las categorías únicas no necesariamente reflejan las complejas realidades, ya que todos/as tenemos identidades múltiples y, por ende, podemos enfrentar formas de discriminación entrecruzadas”⁶. Para el movimiento feminista, esto supuso trabajar conjuntamente en diálogos interculturales respetuosos de la diversidad y superar las limitaciones de la visión feminista puramente occidental.

Aprender a vivir juntos, despojándose de ciertas visiones limitantes reivindicando el valor cultural y social de la diferencia, eliminando prejuicios y estigmas, es uno de los retos fundamentales de la educación del siglo XXI. De ahí la necesidad de renovar las prácticas educativas y los contenidos de los currículos actuales para introducir nuevos e innovadores enfoques pedagógicos de carácter intercultural, en pro de la igualdad de género, que sustenten un cambio profundo en la manera de pensar y de actuar.

Economía feminista y sostenibilidad de la vida

Otro de los puntos cruciales que ahora están en el centro de las reivindicaciones feministas - y que debería ser incluido en el debate de la convención constitucional- es el trabajo doméstico. Esta esfera económica -mantenida en la sombra y de la que las mujeres son las principales protagonistas- es imprescindible para el funcionamiento del capitalismo pues dicho sistema requiere de las actividades no remuneradas (y que no pasan por el mercado) de las mujeres para garantizar su reproducción.

Estado civil:



Cansada!!!

En el intento de valorizar el trabajo invisibilizado de las mujeres, la economía feminista introdujo el concepto de *sostenibilidad de la vida*, que hace referencia a cómo las personas resuelven sus necesidades tanto afectivas como de socialización.

Para la economía feminista, la familia constituye la unidad económica básica del sistema capitalista, pues se adapta constantemente a los cambios que se registran en el mercado y que determinan los ciclos económicos de

⁴ La identidad nacional post-independentista se construyó sobre la base de un nacionalismo “mestizo blanquecino” (Pavez, 2016: 233), en un reconocerse desde lo europeo (componente predominante español, mezclado con lo mejor del araucano), negando las influencias genéticas de otros grupos latinoamericanos. Bajo esos supuestos, se han creado jerarquizaciones y subordinaciones en lo que respeta a los integrantes de las comunidades de inmigrantes y de los pueblos nativos, “marcando” sus cuerpos con atributos negativos.

⁵ Faúndez y Weinstein, 2012:31.

⁶ García y Astete, 2012: 30.

una sociedad. La realidad evidencia que son las mujeres que realizan la mayoría de las actividades domésticas y, por tanto, quienes posibilitan la sostenibilidad de la vida, mitigando los reajustes económicos en el sistema capitalista.

Esos trabajos invisibles y no remunerados aportan a la generación directa de bienestar, aunque no necesariamente son el resultado de relaciones afectivas, de altruismo o solidaridad pues pueden también ser consecuencia de coerción o de relaciones de poder.

Entre los servicios que contribuyen a la sostenibilidad de la vida, caben reiterar específicamente los trabajos de cuidados; esto remite directamente a la problemática de quién asume la responsabilidad de dichos cuidados.

Una importante contribución al debate sobre la desigual asignación intrafamiliar de tareas y recursos constituye el modelo de “conflicto cooperativo” de Amartya Sen⁷, según el cual, la distribución de titularidades y recursos no es fruto de la decisión libre de sus miembros sino de los diferentes grados de poder que tiene cada uno. Rigen relaciones de cooperación en tanto que los resultados de ésta sean preferibles a los que derivan de una ruptura. Sin embargo, puede surgir un conflicto de interés cuando se trate de decidir entre diferentes opciones que beneficien claramente a alguno de los miembros sobre los demás.

Un elemento clave de las relaciones intrafamiliares es el poder de negociación que tiene cada integrante; dicho poder está relacionado con una serie de factores como la percepción de la importancia de las aportaciones personales al bienestar familiar (ingresos económicos y otras contribuciones), el nivel de disposición a supeditar la propia conveniencia a la de los demás, y -por último- la capacidad de algunos para ejercer intimidación o fuerza sobre los otros. Los diferentes niveles de poder también derivan de factores culturales, costumbres y actitudes sociales, percepciones del entorno, etc.

Por su parte, Martha Nussbaum⁸ otorga mucha importancia a la capacidad afectiva y del cuidado pero no como algo propio de la naturaleza de las mujeres. Su tesis hace referencia a lo artificial de esta concepción: no son capacidades instintivas, aunque responden a las creencias de una sociedad y a construcciones culturales, producto de un orden social particular (patriarcal).

Las mujeres no pueden ocupar equitativamente un lugar en un sistema socio-económico que no solamente mantiene desigualdades, sino que contribuye a crearlas; se requiere entonces cambiar las “reglas del juego”, es decir, cuestionar los valores, el sentido de la vida y de los seres humanos; así mismo, interrogarse sobre las finalidades y las formas de organización de la convivencia social y de la interdependencia humana.

⁷ Sen, Amartya (1990). "Women and Cooperative Conflict," en: Irene Tinker editor), *Persistent Inequalities: Women and World Development*, Oxford, University Press.

⁸ Gallego, Duque Liliana M., 2015:43.

La economía feminista, al aportar con el concepto de *sostenibilidad de la vida*, permite abordar

“una nueva perspectiva de análisis que sitúa, por una parte, la reproducción social como aspecto fundamental del sistema socio-económico y, por otra, el trabajo de cuidados como aspecto determinante de la reproducción social y de las condiciones de vida de la población [...] lo cual abre nuevas vías a un posible cambio del paradigma económico [...]”⁹.

Este concepto de reproducción social mantiene “una relación de codependencia respetuosa con la naturaleza que asegura la vida de las generaciones futuras”¹⁰. La sostenibilidad de la vida requiere de un equilibrio entre sus diferentes dimensiones: la económica, la ecológica y la social, lo que implica una distribución equitativa de los recursos disponibles, cambios en las matrices productivas (menos contaminantes y agotadoras) y de consumo, así como en la asignación de roles sociales, con mayor preferencia respecto de los trabajos de cuidado, que siguen descansando mayoritariamente sobre las mujeres.

El enfoque de la sostenibilidad de la vida ha puesto en evidencia la inviabilidad de la actual organización económica y social pues existe una creciente precarización de los cuidados y el mercado capitalista neoliberal, basado en el máximo beneficio, funciona de una manera totalmente opuesta a la sostenibilidad de la vida humana. “La naturaleza y el trabajo doméstico y de cuidados son los dos pilares básicos en que se apoya el sistema económico actual [...] sin ellos el sistema se derrumbaría”¹¹.

Frente a esta situación, el Estado chileno, relegado por la Constitución vigente (elaborada durante la dictadura) al papel de subsidiario, ha perdido la capacidad de ser el garante de los derechos sociales fundamentales frente a los sectores hegemónicos. De ahí que es indispensable establecer un nuevo papel para el Estado como garante de derechos y desarrollar políticas públicas y programas sociales en los distintos ámbitos de la vida, para que esos derechos de las personas sean efectivos, garantizando las condiciones básicas para que toda la población tenga -en su especificidad- igualdad de oportunidades y tratos.

En el caso específico de las mujeres, actualmente existen factores que impiden que puedan desarrollar todas sus potencialidades; esos factores tienen que ver con las múltiples desigualdades, tanto económicas como no económicas, a las que están sujetas.

La autonomía económica, la capacidad de expresión y la libertad de acción son las principales aspiraciones, personales y colectivas de las mujeres que reivindican la igualdad de derechos y la posibilidad real de ejercerlos; de ser sujetos activos en su propia vida y -al mismo tiempo- en lo social, político y económico, en los contextos donde viven y donde aspiran a ser consideradas como personas y ciudadanas, en su integralidad y sin limitación alguna.

⁹ Carrasco B. Cristina, 2014:37.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Carrasco Cristina, 2014: 40.

La Constitución, como base del ordenamiento jurídico de un país, es la llamada a establecer principios y normas que garanticen la plena igualdad entre géneros. Por consiguiente, el proceso de elaboración de una nueva Carta Magna ofrece la posibilidad de estructurar el Estado e incidir en las normas para que afirmen derechos y garanticen su cumplimiento pues todas las personas deben ejercer su ciudadanía de manera activa y sustantiva.



IV. Las modificaciones del paradigma constitucional

A partir de mediados del siglo XX, como señala el jurista italiano Luigi Ferrajoli¹², se dieron varios cambios en el viejo sistema normativo vigente, dando paso al Estado democrático constitucional moderno que consideraba que “el consenso mayoritario de masas no podía ser la única fuente de legitimación de los sistemas políticos”¹³ sino que se requería de “una subordinación al derecho de los poderes”, es decir, de un control jurisdiccional de constitucionalidad de las leyes.

Sin embargo, la crisis del paradigma constitucional de los años recientes ha puesto en evidencia la divergencia entre el proyecto constitucional y el ejercicio de los poderes políticos y económicos a nivel nacional e internacional.

La realidad actual muestra que “ya no son las fuerzas sociales, organizadas en los partidos las que dirigen desde abajo la política de las instituciones representativas, sino la clase política la que gestiona los partidos, políticamente neutralizados por su desarraigo social”¹⁴. Tampoco son los Parlamentos quienes controlan a los gobiernos, sino que viceversa y a través de las mayorías parlamentarias a ellos subordinadas¹⁵.

Más allá de la institucionalidad de cada país, son los poderes económicos y financieros, cada vez más poderosos, los que imponen reglas y políticas a los gobiernos y a las instituciones representativas de la sociedad civil, en defensa de sus intereses particulares, a pesar que están en contra de la lógica que estructura los principios constitucionales, enraizada en el reconocimiento de los derechos, en sus garantías y en el principio de igualdad.

¹² Brito R. Melgarejo, 2019: 1071.

¹³ Después de la nefasta experiencia de los regímenes fascistas que conllevaron a la II Guerra Mundial.

¹⁴ Brito R. Melgarejo, 2019: 1072.

¹⁵ El reciente caso chileno constituye al respecto un ejemplo.

La supremacía de la ideología neoliberal y el mercado han vaciado de contenido a esos derechos y han desencadenado procesos *descontituyentes*. La garantía del interés general y del proyecto constitucional de dignidad de la persona, de igualdad y solidaridad y de los derechos fundamentales ha sido sustituida por el crecimiento de la riqueza en beneficio de una pequeña minoría de la población.



A todo eso se suma un proceso de despolitización y disgregación de las sociedades, pues las ciudadanas y los ciudadanos desconfían de la clase política y de las instituciones del Estado, orientadas a defender sus intereses gremiales y particulares, caracterizándose por diferentes formas de prevaricación y corrupción.

El principio de igualdad y las garantías de los derechos contenidos en la carta constitucional son letra muerta; aumentaron las desigualdades y la disconformidad con ‘lo público’ y las propias instituciones democráticas. Se frustró y quebró el compromiso cívico y creció la competencia, el egoísmo social y la conflictividad. Quedaron de lado las reivindicaciones inclusivas y solidarias contra las inequidades y se acentuaron las persecuciones violentas de tipo identitario, basadas en diferencias étnicas, religiosas, regionalistas, sexuales y homofóbicas.



Frente a este escenario, es fundamental recuperar la herencia del pasado y el paradigma constitucional, garantizando sobre todo los *derechos sociales* frente a las instancias de poder, tanto públicas como privadas, poniendo en primer plano el tema de los *bienes comunes* cuya comprensión y gestión perspicaz podrían ayudar a concebir de manera distinta un modelo de convivencia social y política, así como el sistema económico en el que se fundamenta. En efecto, la justicia social, la democracia, la tierra y los alimentos, el agua, la salud y la educación,

etc. son categorías que, bajo el enfoque de los *bienes comunes*, cobran importancia fundamental en el diseño ideal y constitucional de una nueva sociedad.

Para salir de la actual crisis es necesario reestablecer una democracia directa e instancias que favorezcan una relación continua entre sociedad civil e instituciones. Además, como expresa Luigi Ferrajoli, hay que separar las funciones de gobernar de las de garantizar para evitar que el ejecutivo condicione derechos sociales como la educación, la salud, la previsión social a través de mecanismos de recortes presupuestarios. Estos son problemas cruciales presentes en Chile y que deben ser necesariamente abordados y resueltos en la nueva Constitución.



El enfoque de género entre desigualdades y diferencias

Luigi Ferrajoli¹⁶, al identificar los cuatro conceptos de “igualdad”, “diferencia”, “desigualdad” e “identidad”, afirma que todos ellos son necesarios para comprender a cabalidad la posición que el derecho constitucional puede asumir frente a las diferencias de género.

El concepto de “diferencia” **no** se opone al de “igualdad”; al contrario, la oposición suele producirse entre “diferencia” y “desigualdad”. Las diferencias, naturales o culturales -que existen entre hombres y mujeres- pueden servir como motor para la construcción de *garantías positivas* que, además de garantizarlas, sirven para tutelarlas e incluso para extender sus alcances y manifestaciones. Son las desigualdades las que no permiten la expresión y convivencia pacíficas de las diferencias.

Las “diferencias” son los rasgos específicos que individualizan y hacen distintas a las personas las unas de las otras, y son tuteladas por los derechos fundamentales; mientras que las “desigualdades”, sean económicas o sociales, son las disparidades entre sujetos producidas por la diversidad de sus derechos patrimoniales, así como de sus posiciones de poder y sujeción.

Las “diferencias” conforman las distintas *identidades*, mientras las “desigualdades” implican el no reconocimiento cultural de la diversidad y fuertes discriminaciones, por un lado, así como situaciones sociales de privilegio, por el otro. Para que los problemas y sus correspondientes soluciones se aborden de la manera correcta, no se debe confundir los dos conceptos.

El modelo normativo constitucional ideal, es decir el de la “igual valoración jurídica de las diferencias”, se basa en el principio de igualdad en los derechos fundamentales y -al mismo tiempo- en un sistema de garantías capaz de asegurar su efectividad. Este modelo no ignora las diferencias, sino que al asegurar la igualdad de todos (en los derechos fundamentales), permite la afirmación y tutela de cada identidad en virtud del reconocimiento del igual valor de todas las diferencias. En efecto, los derechos fundamentales -los de libertad, pero también los sociales- deberían permitir a cada persona y a cada grupo mantener y desarrollar su propia identidad.

Ferrajoli asocia el éxito de este modelo a la posibilidad de que existan garantías efectivas para hacer realidad los derechos. Reconoce, además, que el movimiento feminista puso en evidencia las contradicciones existentes tanto de hecho como de derecho respecto del alcance



discriminatorio de los modelos culturales que niegan o ignoran las diferencias: las diversidades no deben ni puede ser un factor de desigualdad.

El principio de igualdad, en términos normativos, debe ser interpretado sobre la base de que las diferencias -que de hecho existen entre las personas y que definen su identidad- deben ser respetadas, tuteladas y

¹⁶ Ferrajoli Luigi y Miguel Carbonell, 2008:36.

garantizadas. Si la diferencia, como la sexual, resulta de hecho ignorada o discriminada, implica una violación al principio de igualdad. El principal objetivo de toda democracia de derecho debe ser, entonces, remover los obstáculos de orden cultural y social que limitan la libertad y la igualdad de las personas.

La tutela de los derechos de la mujer en el ordenamiento constitucional

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, la evidente discriminación de la mujer por el diferente trato que se le otorga en muchas legislaciones logró revertirse en algunas cartas constitucionales modernas, introduciendo, expresamente, el principio de igualdad en derechos para uno y otro sexo.

¿Existen derechos fundamentales específicamente de las mujeres que deberían expresamente reconocerse en la Constitución?



En el debate sobre la cuestión de género se evidencian cuatro derechos fundamentales de las mujeres: la libertad femenina, la inviolabilidad de su cuerpo (violación y violencia), la autodeterminación en materia de maternidad (y consecuentemente del aborto) y el vivir una ciudadanía plena.

Los primeros dos, en realidad, no son sólo derechos de las mujeres, aunque es indudable que hay una especificidad de violación a la que sobre todo ellas están expuestas; además, son aspectos que se vinculan con la dimensión de la efectividad de los derechos (garantías) y no con su normativa.

Por el contrario, la autodeterminación en materia de maternidad es fundamental y no se encuentra reconocida aún en normas constitucionales. En lo que se ha avanzado -en los últimos años- ha sido la despenalización del aborto por causales preestablecidas (violación, riesgo vital de la madre e inviabilidad fetal); es decir, el aborto se encuentra sujeto a formas legales más o menos controladas y aún falta un reconocimiento pleno de su ejercicio.



El derecho a la autodeterminación es fundamental y exclusivo de las mujeres pues forma parte de un todo con la libertad personal pues cada una es soberana respecto de su propio cuerpo. Además, es un derecho al que debe corresponder obligaciones del Estado para brindar asistencia y cuidado tanto en caso de maternidad como en el de aborto.



Sometiendo el aborto a la legislación penal se ha desvalorizado el derecho de la mujer a decidir y se la ha desvalorizado como persona. Un discurso análogo se aplica a todos los derechos relacionados con la maternidad y la autodeterminación.

Otro aspecto importante es el de las múltiples discriminaciones basadas en la diferencia sexual que violan el principio constitucional de la igualdad. La normatividad y su

efectividad, así como las garantías que deberían reducir las divergencias entre la una y la otra, deben poner en discusión y analizar las discriminaciones experimentadas por las diferentes orientaciones sexuales (LGBTQ).

La libertad sexual y la inviolabilidad del cuerpo (integridad física y psíquica) son derechos fundamentales –aunque no exclusivamente femeninos- que requieren garantías concretas. En el plano penal, la violencia y el acoso sexual deberían ser configurados como delitos, dependiendo de la valoración de la parte ofendida y no sujeta a la prueba del hecho (como acontece ahora).



La ciudadanía como principio y derecho

El concepto de *ciudadanía*, según el sociólogo Thomas Marshall¹⁷, abarca históricamente tres dimensiones: la política, la social y la civil¹⁸. Esta definición ha recibido innumerables críticas; desde la óptica feminista se la ha cuestionado por no considerar adecuadamente a las mujeres en su análisis¹⁹.



De ahí que las corrientes feministas²⁰ insistan en que la definición de ciudadanía no puede prescindir del factor género y que, específicamente en lo relativo a su dimensión social, debiera introducirse la variable del trabajo no remunerado, así como reconocer el importante papel de las mujeres como prestadoras de

servicios de bienestar a terceros (cuidados de niños, ancianos y enfermos), en sustitución o complementación de los servicios prestados por el Estado.

La proliferación de los sistemas de cuotas en la década de los 90, así como el surgimiento y divulgación de la noción de democracia paritaria en algunos países europeos, indica que la ciudadanía política femenina continúa en proceso de articulación, lo que supone refutar la representación de la ciudadanía como neutra o ajena al género de sus titulares.

¹⁷ MARSHALL, Thomas Humphrey (1950). "Ciudadanía y clase social "en: *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, N° 79/97, pp. 297-344.

¹⁸ La ciudadanía política supone el derecho a participar en el ejercicio del poder político a través del voto y el derecho a ser elegido. La ciudadanía civil comprende los derechos para la libertad personal, la libertad de expresión y pensamiento, los derechos de propiedad y los derechos a la justicia. La ciudadanía social incluye el derecho al trabajo, a la educación y el acceso a la salud.

¹⁹ En esta misma línea, se le ha reprochado un doble reduccionismo: a) en primer lugar, un sesgo androcéntrico, dado que su modelo sólo daría cuenta del proceso de construcción histórica de la ciudadanía masculina, sin reflejar las particularidades del devenir de la ciudadanía femenina y, b) en segundo lugar, un sesgo metodológico, puesto que reduciría la ciudadanía al análisis de las clases sociales, no incorporando al factor género ni a otros factores de exclusión social, como elementos de análisis relevantes (Zúñiga A. Yanira 2010: 137).

²⁰ La exponente feminista, Sylvia Walby, entre otras, ha resaltado que los períodos de adquisición de los derechos varían notablemente entre hombres y mujeres, y también entre países, en función de sus grados de desarrollo. Aún gozando de la ciudadanía política, las mujeres no se han beneficiado siempre plenamente de la ciudadanía civil y social puesto que, en muchos casos, no han adquirido el derecho a controlar sus cuerpos, el derecho a divorciarse y/o el derecho a desarrollar una actividad económica libremente (Ibidem).

Lo importante de los nuevos enfoques de ciudadanía consiste en enfatizar las interrelaciones entre las cuestiones ideológicas (las formas de comprender la naturaleza y dignidad los sujetos) y las cuestiones estructurales (las organizaciones sociales y los fenómenos de discriminación), pues dirigen especialmente su atención a los contextos de ejercicio de los derechos y a los fenómenos de exclusión social.

Sus elementos constitutivos hacen referencia a las limitaciones económicas, sociales, culturales e institucionales que afectan los derechos, proponiendo como nuevas herramientas conceptuales las ideas de ‘capacidades’ y ‘desigualdades de género’, a fin de que permitan orientar las políticas y la asignación de recursos para superar dichas limitaciones. “En este marco de nuevas representaciones de la ciudadanía es posible recién que la historia de la ciudadanía femenina empiece a reescribirse de manera adecuada”²¹.

La teoría de las capacidades: Amartya Sen y Martha Nussbaum

La teoría de las capacidades ha sido propuesta y desarrollada por el economista Amartya Sen²². En su enfoque, Sen define las capacidades como el conjunto de posibilidades de ‘ser’ y ‘hacer’ que están al alcance de una persona. Las desigualdades constituyen un importante y sistemático condicionante de la autonomía de las personas para tomar decisiones respecto de su propio bienestar y de la libertad misma para decidir y actuar. Esta situación exige, perentoriamente, la intervención del Estado como garante de un nivel básico de capacidades.

Por su parte, Martha Nussbaum²³ propone una interesante reformulación de este enfoque de Sen, en relación específica con la situación de las mujeres y elabora una lista de capacidades centrales que

Lista de las capacidades básicas que deberían ser aseguradas a cada persona en virtud de su dignidad humana (Martha Nussbaum)

1. **Vida:** toda persona debería ser capaz de llevar una vida de una duración normal.
2. **Salud corporal:** tener adecuadas condiciones de salud, alimentación y vivienda.
3. **Integridad corporal:** gozar de libertad de movimientos y seguridad.
4. **Sentidos, imaginación y pensamiento:** recibir una educación que permita desarrollar estas capacidades y un ambiente de libertad para manifestar gustos y creencias.
5. **Emociones:** capacidad de amar, de estar agradecido en las diversas formas de asociación humana.
6. **Razón práctica:** ser capaz de formular una concepción del bien y un plan de vida.
7. **Afiliación:** capacidad de vivir con otros, de establecer relaciones sociales, de ser respetado y no discriminado.
8. **Otras especies:** ser capaz de respetar a los animales, las plantas y demás especies del mundo natural.
9. **Juego:** ser capaz de jugar y reír.
10. **Control sobre el propio ambiente:** gozar de oportunidades de participación política, derechos de propiedad y del trabajo.

Fuente: Ricardo Crespo (sf).

²¹ Zúñiga A. Yanira, 2010: 156.

²² Premio Nóbel de Economía en 1998.

²³ Nussbaum Martha, 2012: 53-54.

deberían lograrse. Esta lista debería ser analizada para objetivos políticos como son las garantías constitucionales.

De esta manera, el enfoque de las capacidades brinda, por un lado, un patrón de medición en relación con lo que debe entenderse una adecuada garantía de los derechos humanos pues de esas capacidades derivan las correlativas obligaciones sociales y políticas. Por otra parte, respecto de los derechos que tienen un contenido socio-económico preponderante, será necesario asignar recursos para grupos vulnerables, mediante programas especiales con el propósito de ayudarles en su transición a la plena capacidad.

Adoptando el concepto de “igualdad de las capacidades fundamentales”, el Estado debería promover la autorrealización de específicas y diversas capacidades de todas las personas, poniéndolas en mejores condiciones para ejercerlas y desarrollarlas. Respetar las capacidades implica atribuir igual consideración y valor a las diferencias, empezando por las diferencias sexuales.

Todavía hace falta garantías idóneas para alcanzar la efectividad de la igualdad y de los derechos que la sustentan para impedir la discriminación basada en la diferencia. Es evidente que ningún mecanismo jurídico -aunque constitucional- podrá de por sí garantizar la igualdad de hecho entre sexos. La igualdad continuará siendo violada mientras subsistan las causas culturales, sociales y económicas que sustentan el dominio masculino, pero esto no resta validez a su valor normativo en cuanto pacto político-social basado en un acuerdo respecto de las reglas de convivencia y garante de derechos fundamentales, por lo que debe ser materia de la nueva Constitución de Chile.

V. ¿Cómo la Constitución puede generar profundos cambios sociales y de género?

La posibilidad de elaborar un nuevo texto constitucional en Chile, como resultado de una amplia y plena participación ciudadana, abre una senda concreta basada en el potencial que tiene una Constitución para generar cambios sociales profundos en contextos de grandes desigualdades tanto estructurales como culturales e ideológicas, sobre todo para garantizar igual oportunidad entre géneros.

El proceso de elaboración de una nueva Carta Magna ofrece -en el actual contexto nacional- la oportunidad de incidir en la sociedad con normas jurídicas de más alto nivel que garanticen derechos individuales y colectivos y, además, garantías para exigir su cumplimiento al Estado y a todas sus instituciones.

Es evidente que, aunque en el texto constitucional pueda existir el reconocimiento de un amplio catálogo de derechos, éste pierde sentido si no va acompañado de los mecanismos que garanticen su efectividad.

Al respecto, la función complementaria de los tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos es fundamental pues consagran derechos todavía no reconocidos o reglamentados expresamente en los distintos ordenamientos jurídico-constitucionales de los países.

En consecuencia, habrá que incorporar en el texto de la nueva Constitución chilena una norma específica que señale que dichos tratados y convenciones internacionales, suscritos y ratificados por el Estado, tienen jerarquía de una norma constitucional y -por tanto- prevalecen en el orden jurídico interno, lo que implica su inmediata aplicación²⁴.

En el caso específico de los derechos de las mujeres, estos están contenidos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1979)²⁵, considerada como la *carta magna* en esa materia. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (aprobada en 1994 por la Organización de los Estados Americanos-OEA) es otro de los instrumentos jurídicos internacionales fundamentales y consagra el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.



Con estas dos Convenciones se pretendió dar respuesta a la necesidad de que los derechos de las mujeres adquirieran reconocimiento constitucional y plena vigencia en el ámbito interno de los Estados suscriptores, y -al mismo tiempo- permitiesen incluir expresamente instrumentos para implementar políticas públicas de igualdad de género.

También se pretendió poner en marcha “recursos judiciales accesibles y eficaces contra actos que violen los derechos fundamentales, reconociendo que los que conciernen a las mujeres son parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos Universales y que la violencia contra la mujer y las niñas (os) es violación de ellos”²⁶.

De lo anterior se desprende la necesidad de que el nuevo texto constitucional chileno deba abordar esos problemas y propicie las condiciones para que todas las personas puedan ejercer su ciudadanía de manera activa y efectiva, superando las desigualdades económicas, sociales, étnicas, sexuales y culturales que impiden una igualdad sustantiva.

VI. El Principio de Igualdad

El principio general de igualdad tiene sus raíces en el constitucionalismo moderno²⁷ y encuentra su afirmación desde los primeros documentos constitucionales del siglo XVIII, aunque sus primeras teorías se remontan a la antigua Grecia.

²⁴ Montaña Sonia V. y Verónica Aranda, 2006:14.

²⁵ El Protocolo Facultativo de la Convención tuvo tiempos muy largos de tramitación internas para su ratificación (más de 18 años). Dicho Protocolo reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para conocer las denuncias presentadas por personas o grupos de personas, sujetas a la jurisdicción del Estado parte, que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención.

²⁶ Montaña Sonia V. y Verónica Aranda, 2006:14.

²⁷ Declaración de Independencia de los EE. UU. 1776; artículos 1 y 6 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francés 1789; artículos 1 y siguientes de la Constitución francesa de 1814; Artículos 1 y siguientes

El principio fundamental según el cual el nacimiento no puede ser fuente de privilegios se afirma con el repudio definitivo de la sociedad dividida en clases. En virtud del principio de igualdad, por tanto, todos los ciudadanos están sujetos a una misma ley y la discriminación basada en circunstancias personales no es admisible.

El reconocimiento de los derechos y deberes políticos tuvo el efecto de elevar la idea de igualdad al rango de un valor social institucionalizado y al mismo tiempo brindar una base para que cada individuo exija la equiparación de la igualdad política con la igualdad de oportunidades sociales y económicas.

Para fortalecer el alcance del principio de igualdad en un sentido formal, las democracias modernas han adoptado el llamado *principio de igualdad sustantiva*. Este último actúa directamente sobre los grupos desfavorecidos, estableciendo el deber del Estado de eliminar, mediante medidas especiales, los obstáculos que impiden la plena igualdad entre los ciudadanos.

La tarea fundamental de la igualdad sustantiva es, de hecho, hacer que el principio de igualdad formal sea plenamente efectivo y garantizado.

De la igualdad formal a la sustantiva

A título de ejemplo de la complementariedad entre la *igualdad formal* e la *igualdad sustantiva*, se podría hacer referencia al art. 3 de la Constitución italiana. La disposición contenida en dicho artículo no sólo tiene un profundo valor ideológico, sino que está en la base de la forma misma del Estado.

La transición del *Estado de derecho* -que ve afirmado el principio de igual sujeción a la ley de todos los ciudadanos - al *Estado social* -que interviene con acción afirmativa a favor de los individuos y grupos desfavorecidos- está marcada en ese artículo que enuncia uno de los principios fundamentales. Se afirma:

“Todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias personales y sociales.

Constituye obligación de la Republica suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país”.

de la Constitución francesa de 1830; artículo 6 de la Constitución. Bélgica 1831; artículo 24 del Estatuto de Albertina; Artículo IV Preámbulo y artículo 10 de la Constitución francesa de 1848; artículo 137 de la Constitución de Frankfurt de 1849; artículo 109 de la Constitución alemana de 1919; artículo 3 de la Constitución Italiana de 1947; artículo 3 de la Ley Fundamental Alemania 1949; artículos 9 y 14 de la Constitución Española de 1978; artículo 8 de la Constitución Suiza de 1999).

Por tanto, la Constitución italiana reconoce que no basta con establecer el principio de igualdad jurídica de los ciudadanos (art. 3, inciso I), cuando existen obstáculos de carácter económico y social que limitan concretamente su libertad e igualdad, impidiendo su efectividad; de ahí que consigna al legislador y a todos los poderes del Estado la tarea de remover estos obstáculos, para que todos los ciudadanos se coloquen en el mismo punto de partida, tengan las mismas oportunidades, puedan gozar, de igual manera, de los mismos derechos que reconoce la Carta Magna.



La Constitución nos une

¿Cuál es el valor de reconocer *el derecho al trabajo*, cuando -de hecho- existen situaciones de discriminación laboral y salarial? ¿O *el derecho a la salud*, cuando la organización sanitaria del país, las condiciones ambientales y la estructura territorial no pueden garantizarlo plenamente? ¿O *el derecho a estudiar*, cuando, de hecho, las condiciones sociales y económicas no permiten alcanzar los más altos niveles porque no se dispone de recursos económicos y aunque sean capaces y merecedores?

Por consiguiente, para lograr la *igualdad sustantiva* hay que establecer el grado de protección que el sistema está dispuesto a otorgar a las categorías más vulnerables respetando la regla de justicia sustancial.

Ésta exige, como imprescindible, la redistribución efectiva de poder y recursos económicos, políticos, sociales y culturales, y el acceso al mismo trato y oportunidades en todas las esferas de la vida, para el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esto implica que el Estado remueva todos los obstáculos que impiden que la igualdad se alcance en los hechos e instrumente políticas no discriminatorias de género e interseccionalidad, decididas participativamente.

La *igualdad formal* se expresa a través de prohibiciones de discriminación y, por tanto, a través de medidas negativas; la *igualdad sustantiva* postula, por el contrario, la intervención igualadora de los poderes públicos, y, por tanto, medidas positivas de incentivos y estímulos. De ahí que la primera tiende a preservar el *statu quo*, aunque racionalizándolo de acuerdo con los principios del 'estado de derecho'; la segunda, en cambio, quiere revertirlo y superar el orden jurídico y social existente.



La *igualdad formal* es el punto de partida para hacer frente a las diferentes posiciones sociales en juego; la *igualdad sustancial* está en el punto de llegada, en los resultados efectivamente alcanzados, lo que otorga a ese principio una fuerte concreción. De eso se deduce que la igualdad formal tiene al individuo como receptor; la sustantiva es, en cambio, una igualdad entre categorías, entre grupos, por lo que su objeto ya no es la generalidad ideal de los individuos sino de personas concretas, con sus divisiones y diferencias.

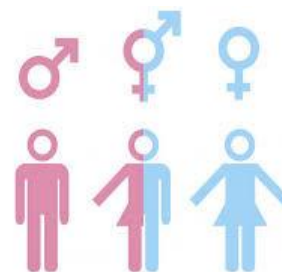
¿En qué debería garantizarse la igualdad de género?

La reivindicación de la igualdad se orienta hacia todo aquello que es imprescindible para asegurar a un individuo desarrollar mejor su personalidad y participar efectivamente en la organización política, económica y social del país. Los destinatarios de las medidas prescritas por la igualdad sustantiva son todos aquellos que por motivos económicos y/o sociales se ven obstaculizados en el ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad y participación. Entre los sujetos desfavorecidos se encuentran, sin lugar a duda, las mujeres²⁸ pues mientras sigan relegadas a una posición subordinada y persista su exclusión de la toma de decisiones, no tendrán ninguna esperanza de emancipación total.

El *principio de igualdad de género*, aunque aceptado en casi todos los sistemas constitucionales contemporáneos, presenta dificultades en su implementación. Erradicar la discriminación de las mujeres es la mayor tarea pendiente de las democracias constitucionales modernas. Pese al lugar central que, como principio y como derecho ocupa en las constituciones, el orden jurídico sigue anclado en un sistema de género que privilegia la posición de los hombres y que produce la discriminación estructural de las mujeres.

Para hacer frente a esta discriminación no basta con reconocer el derecho a la igualdad de trato, ni con adoptar medidas paliativas orientadas a mitigar algunos de los síntomas de la discriminación. Es preciso adoptar medidas orientadas a erradicar sus bases estructurales, histórico-sociales y culturales-educativas, y proponer acciones concretas que permitan avanzar hacia un modelo distinto de ciudadanía, un modelo que supere el actual sistema discriminatorio hacia las mujeres y -definitivamente- adoptar otro basado en la paridad entre géneros.

Modificar los patrones socio-culturales en los que se fundamentan las actuales relaciones de desigualdad, es tarea primordial del Estado. En este sentido, es indispensable fomentar la corresponsabilidad familiar del cuidado y de las tareas domésticas para que sean compartidas con los hombres y redistribuidas de manera equitativa, para que toda la carga no recaiga exclusivamente sobre las mujeres.



El reconocimiento y valoración de esas actividades, que tienen lugar al margen del mercado y no son remuneradas, y contribuyen al bienestar familiar y a su reproducción supliendo múltiples servicios sociales, plantean también la necesidad de avanzar hacia la organización social del cuidado para que no quede circunscrita a las familias.

²⁸ El Índice Global de Brecha de Género introducido por el Foro Económico Mundial en 2006, es un índice global de discriminación de género que proporciona un marco que puede mostrar la amplitud y el alcance de la desigualdad de género. Este Índice analiza la división de los recursos y las oportunidades entre hombres y mujeres en 153 países. Mide el tamaño de la brecha de dicha desigualdad de género en la participación en la economía y el mundo laboral cualificado, en política, acceso a la educación y esperanza de vida. Chile tiene una brecha de género del 72.3%, ocupando el puesto 57 del ranking de 153 países, en el 2020. En: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-brecha-genero-global>

Es necesario que la nueva Constitución establezca y garantice medidas positivas para la redistribución del poder entre géneros, sin lo cual será imposible alcanzar una verdadera igualdad sustantiva.

VII. Dar valor, visibilidad y voz a las mujeres en los medios de comunicación

La comunicación es uno de los mecanismos que puede incidir y contribuir a fortalecer el proceso; para ello es necesario que todas las instituciones públicas y privadas que tienen como misión informar, construir pensamientos y generar opiniones puedan integrarse efectivamente para lograr esos objetivos.



Los comunicadores profesionales del periodismo tienen un importante papel en estimular la reflexión en el imaginario social y ser agentes propiciadores de cambios culturales en favor de la igualdad y equidad de género. Desarrollar una comunicación incluyente es un desafío que debe construir nuevas formas de informar tomando como base un análisis de género.

Para cumplir con ese mandato y compromiso social, los comunicadores no deben ser reproductores de patrones que contribuyen a la desigualdad de género, los que se adquieren -al igual que para el resto de la sociedad- a través del proceso de formación y de socialización, y que -no necesariamente de una manera consciente- se reflejan en el quehacer comunicacional.

Algunos de esos patrones que predominan en la comunicación son:

- *Estereotipos sobre el ser hombre y el ser mujer*; ideas simplificadas aceptadas como inmutables y que pueden afectar el desarrollo integral de las personas. Es fundamental que los medios de comunicación se conozca su existencia y no se siga reproduciéndolos y promoviéndolos; al mismo tiempo, que se aclare que no son más que una construcción histórico-social.
- *Una visión androcéntrica y patriarcal de la realidad*; los hombres aparecen como los sujetos y protagonistas de las acciones, lo que genera invisibilidad de las mujeres, aunque sean parte activa de las mismas.
- *Relativizar la violencia intrafamiliar y social, el acoso sexual y laboral, aunque sean fenómenos muy comunes*. Además, frecuentemente se acusan a las mujeres de conductas inapropiadas cuando son víctimas de violación y se suscita la duda sobre algo que pueden haber hecho.
- *Utilización de un lenguaje sexista*; se trata de expresiones sociales reproducidas en la cotidianidad y familiaridad, sin que las personas tengan conciencia de la carga de prejuicios o ideas preconcebidas que comportan y que pueden llevar a la discriminación, subordinación, desvalorización de las mujeres, consideradas inferiores. Con eso, en las relaciones laborales se justifica asignarles salarios inferiores.



- *Uso de imágenes sexistas*; un caso de ello es la publicidad que, por los mensajes asociados con imágenes que proyecta, haciendo uso frecuente de clichés y estereotipos, puede tener mucha influencia en el pensamiento de las personas, pues detrás de cada estereotipo hay una ideología arraigada, que en múltiples ocasiones es peyorativa y discriminatoria con respecto a ciertas personas y grupos.

Con el propósito de construir una sociedad más justa, integrada y democrática, los medios de comunicación deben difundir una cultura que se fundamente en el pluralismo informativo, evidenciando la posición y condición de las mujeres frente a los hombres y su relación con la sociedad, y así identificar las inequidades existentes. Este punto de partida, conducirá a corregir cualquier sesgo o concepción preconcebida existente (como resultado de una formación y construcción social que desvaloriza lo femenino) y al respecto de las diferencias y a la dignidad de las personas.

Por consiguiente, para dar visibilidad y voz a las mujeres (así como a cada diferente subjetividad) sería importante optar por introducir una mirada de género en los sistemas de información y comunicación. Este cambio de perspectiva, de carácter pluralista, inclusivo y que valore las diferencias de género (mujeres y comunidades LGBTQ), se propone establecer espacios para educar a las nuevas generaciones a deconstruir la asimetría en la distribución social de poder entre hombres y mujeres, mostrando sus contradicciones y ambigüedades, derribando prejuicios y derrumbando la clásica división de tareas que mantiene a las mujeres ancladas en la esfera privada y descargándole la completa responsabilidad del cuidado doméstico.

Sin embargo, la responsabilidad de los medios tradicionales de comunicación, en la erradicación de los prejuicios y prácticas discriminatorias, que contra las mujeres prevalecen en la sociedad, continúa siendo un aspecto en gran parte no resuelto.

El derecho de comunicación con enfoque de género y el marco normativo internacional

A nivel internacional se planteó, en varias oportunidades, la necesidad de crear instrumentos jurídicos que apoyaran el proceso analizado. En este sentido, el Informe MacBride de 1980 (UNESCO)²⁹ estableció que el derecho a comunicar es un pre-requisito para otros derechos humanos.

Los derechos humanos proveen de un marco universal de estándares para la integridad y la dignidad de todos los seres humanos; su puesta en práctica debía considerar – entre otros

²⁹ El título original del informe era “Un solo mundo, voces múltiples”; sin embargo, se terminó por conocer como Informe MacBride por el nombre del Presidente de la Comisión Internacional que se encargó de realizar el estudio. Los países desarrollados, y sobre todo Estados Unidos, se opusieron al Informe que planteaba el derecho de todos a acceder a las nuevas tecnologías informativas, y la eliminación de los monopolios en el campo de la comunicación, la supresión de barreras y la pluralidad de fuentes y los canales de información. Esos planteamientos mermaban los intereses económicos de las grandes corporaciones internacionales de comunicación y por eso el Informe quedó letra muerta. https://es.wikipedia.org/wiki/Informe_MacBride#:~:text=El%20informe%20MacBride%20es%20un,informaci%C3%B3n%20y%20de%20la%20comunicaci%C3%B3n.

aspectos- los problemas, necesidades y demandas de las mujeres. Así como el derecho a ser tratadas con respeto y dignidad, a la integridad física, a una vida libre de violencia, a una vida sexual y reproductiva plena y sana, a gozar -en igualdad de condiciones y oportunidades- del derecho al trabajo y a conservar los ingresos, a la educación, a la cultura, a la comunicación y a la información, a la participación política, al acceso al poder, y, lo más importante, a la vida y a la libertad. Esos derechos, que fueron reconocidos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena (1993), continúan siendo, hasta el día de hoy, las asignaturas pendientes más importantes.

En la Conferencia de Beijing se adoptó el eje referido a la Mujer y los Medios de Difusión como una esfera de especial preocupación; de forma estratégica, la Plataforma se estableció que debe fomentarse una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres en los medios de difusión, absteniéndose de presentarlas como seres inferiores, como objetos sexuales y bienes de consumo, y sí como seres humanos creativos, agentes principales, contribuyentes y beneficiarias del proceso de desarrollo.

Por tanto, es necesario que los medios de difusión adopten medidas efectivas como códigos de conducta y formas de autorregulación para evitar la pornografía y programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niñas.

En cuanto a los límites a los contenidos de la publicidad y de la información se deberán considerar principios tales como:

- No discriminar por motivos de género, etnia, nacionalidad, edad, capacidades físicas diferentes, o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- No presentar a las mujeres de forma vejatoria, es decir, utilizando de manera particular y directa el cuerpo o partes de su cuerpo como un simple objeto vinculado a un producto que se busca promover, y no reproducir imágenes estereotipadas que promueven la discriminación y la violencia de género contra las mujeres.

En otro eje importante, los estudios sobre la propiedad de los medios y sus implicaciones en las rutinas de producción y en los contenidos, reflejan una relación de marginación de las mujeres en las industrias mediáticas -sea como propietarias, trabajadoras (esto es, editoras, reporteras, periodistas) o creadoras (como cineastas, productoras y directoras).

En la nueva Constitución se debería tutelar el derecho a la información y a medios de comunicación pluralistas pues -actualmente- predominan sociedades privadas, vinculadas a grandes grupos económicos, lo que restringe la posibilidad de mostrar opiniones alternativas a los modelos económicos y socio-culturales vigentes, y la presencia de enfoques pluriculturales y de género.

De ahí que en el texto constitucional a elaborarse se debería incorporar limitaciones a la concentración de propiedad de los medios de comunicación, estableciendo las bases para un sistema mediático diferente y que representara varios sectores económicos: público, privado y comunitario sin fines de lucro. También se debería impedir la propiedad cruzada entre giros económicos diversos (en este caso, entre la prensa escrita y la televisión) que permite el acaparamiento de señales por parte de las empresas privadas.

El derecho a la información debería retomar lo establecido en los Tratados Internacionales respecto de las garantías asociadas a la comunicación, como la libertad de expresión y de acceso, a recibir información plural y a difundirla sin discriminación.

Este derecho debe consagrarse como inalienable e inherente a todas las personas y como requisito básico para su pleno desarrollo; eso requiere establecer un código de conducta de género y también fortalecer los medios comunitarios y públicos (desvinculándolos de los gobiernos de turno y garantizando su autonomía).

La nueva Constitución debe fomentar, tutelar y garantizar contenidos pluriculturales en los medios de comunicación, así como favorecer su descentralización y desarrollo local (radios de difusión comunitaria). Apoyar la creación de sistemas de información alternativos que respeten la diversidad cultural del país y la cosmovisión de los pueblos originarios.

El enfoque de género debe ser incorporado en los principios generales y fundamentales que promueven el acceso de las mujeres a los sistemas de comunicación, reconociendo que los medios no son sólo pieza clave para su adelanto, empoderamiento y desarrollo en todas las esferas de su vida, sino también para su conocimiento y libertad.



VIII. Anexo

Algunas de las propuestas formuladas por diferentes organizaciones del movimiento de mujeres.

- Propuesta de un grupo de académicas, expertas en diversas áreas del derecho, que elaboró el documento “Nueva Constitución con Perspectiva de Género”³⁰, en: <https://copadas.cl/wp-content/uploads/2020/10/Nueva-Constitucion-Perspectiva-de-Genero.pdf>.
- Propuesta de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile, en: <https://www.uchile.cl/noticias/159614/nueva-constitucion-claves-para-garantizar-los-derechos-de-las-mujeres>

³⁰ En siete apartados, el texto hace un breve diagnóstico de los problemas y realidades asociadas a la igualdad de género y a la inclusión de grupos históricamente excluidos de la Constitución (mujeres, disidencias sexuales, poblaciones nativas), y entrega propuestas al respecto.

- Propuesta del Colectivo 8M, en: <https://cf8m.cl/wp-content/themes/cf8m-theme/img/resumen/sintesisEPL2020.pdf>
- Propuesta del Grupo Las Tesis, en: <https://pirateca.com/sin-categoria/quemar-el-miedo-colectivo-lastesis/>

IX. Bibliografía

- Brito Melgarejo, Rodrigo (2019). Reseña de “Constitucionalismo más allá del Estado” de Luigi Ferrajoli, (traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 2018), publicada en: *Revista de la Facultad de derecho de México*, Tomo LXIX, número 274, mayo-agosto 2019.
- Capecchi, Saveria (2018). *La comunicazione di genere: prospettive teoriche e buone pratiche*, serie Studi Superiori, Carocci editore, Roma, marzo.
- Carrasco, Bengoa Cristina (2014). “Economía, trabajos y sostenibilidad de la vida”, en: AA. VV., *Sostenibilidad de la Vida. Aportaciones desde la economía solidaria, feminista y ecológica*, REAS EUSKADI, Bilbao.
- Crenshaw, Kimberlé W. (1991). “Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias y violencia contra las mujeres de color”, *Stanford Law Review*, n.43, pp. 1241-1299, California.
- Crespo, Ricardo (s.f.). *Martha Nussbaum y las diez capacidades básicas del desarrollo*, en: <http://ecofield.com.ar/blog/martha-nussbaum-y-las-diez-capacidades-bsicas-del-desarrollo/>
- Curiel, Ochy (2007). “Crítica poscolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista”, en: *Nómadas*, n. 26, pp.92-101, Universidad Central, Bogotá.
- Da Ros, Giuseppina Sara (2020). *Democracias enfermas: Los movimientos sociales en la experiencia italiana y en el caso chileno*, en: Instituto de Economía, Gestión y Salud (IDEGYS) - Blog, 17 de mayo.
- Da Ros Giuseppina Sara (2019). “Reflexiones sobre los estereotipos hacia las mujeres inmigrantes afro-descendientes en Chile. Un análisis desde el enfoque de la decolonialidad, interseccionalidad e interculturalidad”, en: *Actas digitales de las XIV Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres y del IX Congreso Iberoamericano de Estudios de Género*, pp. 1401-1417, publicadas en: <https://drive.google.com/file/d/1bGM1iPdQ1T1ceSmCz44ijif7ZH2Qfp4i/view>.
- Da Ros Giuseppina Sara (2016). “Educación, capacidades y cooperación: Un proceso sinérgico desde la perspectiva de género”, en: *Pensamiento y Acción*, Revista digital del Instituto de Estudios del Pensamiento y la Acción Solidaria - IEPAS, Año III, N.3, Concordia, Argentina, pp. 8-29.
- Da Ros Giuseppina Sara (2015). *Feminización de las migraciones y globalización de las desigualdades de género: el caso ecuatoriano*, ponencia presentada en las 2das. Jornadas Entrerrianas de Inmigración (27-29 de agosto), organizadas por el Instituto de Estudios del Pensamiento y la Acción Solidaria (IEPAS), y el Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina (CGCyM), en Concordia - Entre Ríos.
- Da Ros, Giuseppina Sara (2008). “Las mujeres en las teorías económicas, en el pensamiento feminista y en la economía solidaria”, en: UNIRCOOP, Revista de la Red Universitaria de

- las Américas en Estudios Cooperativos y Asociativismo, formato en línea, Vol. 6, N. 1, pp. 100-119.
- Faúndez, Alejandra y Marisa Weinstein (2012). *Ampliando la Mirada: La integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos*, UNFPA, PNUD, UNICEF, ONU Mujeres, Santiago de Chile.
- Ferrajoli Luigi y Miguel Carbonell (2008). *Igualdad y diferencia de género*, Colección Miradas 2, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México D.F., junio.
- Gallego, Duque Liliana M. (2015). *Bienestar y género bajo el enfoque de las capacidades. Aplicaciones al caso de Medellín*, Tesis de Doctora en Economía Aplicada, Facultad de Economía y Empresa, Universidad Autónoma de Barcelona.
- García, Romero Ana y Sandra Astete Muñoz (2012). *Género, interculturalidad y sostenibilidad en la Agenda de desarrollo de los pueblos originarios de Ecuador. La situación de las mujeres de Cayambe y Colta en torno a la gestión comunitaria del agua*, Departamento de Cooperación al Desarrollo, IEPALA, Madrid.
- González, Meyer Raúl (2019). “Notas en tiempo real sobre el estallido del 18 de octubre”, en: *Le Monde Diplomatique*, edición chilena, 17 de octubre 2019.
- Montaño, Sonia V. y Verónica Aranda (2006). “Género en la Constitución: derechos y garantías”, en: CEPAL – Unidad Mujer y Desarrollo, *Reformas constitucionales y equidad de género*, serie Seminarios y Conferencias n.47, Santiago de Chile, marzo.
- Nussbaum, Martha (2012). *Crear capacidades*, editorial Paidós, España, en: https://www.academia.edu/39034672/CREAR_CAPACIDADES_MARTHA_NUSSBAUM_Cap
- Pavez, Ojeda Jorge (2016). “Racismo de clase y racismo de género: “Mujer chilena”, “Mestizo blanquecino” y “Negra colombiana” en la ideología nacional chilena”, en: María Emilia Tijoux (editora), *Racismo en Chile. La piel como marca de la inmigración*, Editorial de la Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres (2008). *Por los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: su acceso a la Comunicación y la Información. Lineamientos y Mecanismos para una legislación de medios de comunicación con perspectiva de género*, México, marzo, en: <https://americatlatina.org/newsite/images/leydemediosconperspectivadegenero.pdf>
- Sepúlveda Hales, Bárbara (2007). “Proyecto de reforma constitucional que establece el deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres”, Boletín n.11.758-07, en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=136592&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>
- Sen, Amartya (1998). “Capacidad y Bienestar”, *Revista Economía y Política n.4*, pp.155-190, Facultad de Ciencias Económica, Universidad de Cuenca, Ecuador.
- Vega Maximiliano y Gabriela Sierra (2020). “¿Cómo sería una Constitución con perspectiva de género?”, *La Tercera*, 10 de octubre, en: <https://www.latercera.com/reconstitucion/noticia/como-seria-una-constitucion-con-perspectiva-de-genero/EFTMB3EQOJGRXJMLATFDKCTUTA/>
- Zúñiga Añazco Yanira (2010). “Ciudadanía y género. Representaciones y conceptualizaciones en el pensamiento moderno y contemporáneo”, en: *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, Año 17 -N° 2, 2010 pp. 133-163 https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532010000200006

Zúñiga Añazco, Yanira (2020). “¿Puede servir una Constitución para enfrentar la desigualdad de género?”, en: Ciper Académico, 4 de noviembre
<https://www.ciperchile.cl/2020/11/04/puede-servir-una-constitucion-para-enfrentar-la-desigualdad-de-genero/>